



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y LA
MUNICIPALIDAD DE CORONEL OVIEDO.**

En la ciudad de Asunción República del Paraguay, a los 10 días del mes de enero de 2024, por una parte, el **MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, representado en este acto por el Señor Ministro, Dr. Walter Emilio Gutiérrez Cabrera, con domicilio legal en Ayolas N° 482 esq. Oliva de la ciudad de Asunción, en adelante **EL MINNA**; y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE CORONEL OVIEDO**, representado en este acto por el Señor Intendente, Abg. Marcos Benítez Velázquez, con domicilio legal en Tuyuti esq. Defensores del Chaco de la ciudad de Coronel Oviedo, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación interinstitucional que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El MINNA, es la institución responsable de garantizar el acceso a los derechos de los niños, niñas y adolescentes a través de políticas públicas elaboradas por el Sistema Nacional de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, y de la cooperación con los gobiernos departamentales y municipales en materias de su competencia, de conformidad a la Ley N° 6.174/18 "QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO, A LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (SNNA) Y PASA A DENOMINARSE MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (MINNA), en concordancia con la Ley N° 1.680/01 "CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA". El MINNA tiene el carácter de órgano nacional rector de las políticas destinadas a la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mediante la ejecución, coordinación, articulación de planes, programas y proyectos de los distintos consejos, instituciones y organismos que integran el Sistema Nacional de Protección y Promoción de la Niñez y la Adolescencia (SNPPI), ajustando su actuación a lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, los Instrumentos de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Paraguay y las leyes.

LA MUNICIPALIDAD, es un órgano de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia tiene autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional y el Artículo 5 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal".

Además, cabe mencionar las competencias de las Municipalidades establecidas en la LEY 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", que en su Artículo 47, respecto a las funciones del Consejo Municipal de la Niñez y la Adolescencia, señala: "a) orientar prioritariamente sus gestiones al desarrollo de programas de atención directa y de promoción integral de los derechos del niño y adolescente en su municipio; b) coordinar los programas y acciones emprendidas por las instituciones públicas y con las instituciones privadas orientadas a los niños y adolescentes; c) proponer a la Municipalidad el presupuesto anual de los programas de la oficina dirigidos a la niñez y la adolescencia; y, d) dictar su reglamento interno". Asimismo, el Artículo 50 del citado cuerpo legal, señala las atribuciones de la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes (CODENI), disponiendo: "a) intervenir preventivamente en caso de amenaza a transgresión de los derechos del niño o adolescente, siempre que no exista intervención

Dr. Walter Emilio Gutiérrez Cabrera
Ministro
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia



jurisdiccional, brindando una alternativa de resolución de conflictos; b) brindar orientación especializada a la familia para prevenir situaciones críticas; c) habilitar a entidades públicas y privadas dedicadas a desarrollar programas de abrigo, y clausurarlas en casos justificados; d) derivar a la autoridad judicial los casos de su competencia; e) llevar un registro del niño y el adolescente que realizan actividades económicas, a fin de impulsar programas de protección y apoyo a las familias; f) apoyar la ejecución de medidas alternativas a la privación de libertad; g) coordinar con las entidades de formación profesional programas de capacitación de los adolescentes trabajadores; y, h) proveer servicios de salas maternales, guarderías y jardines de infantes para la atención del niño cuyo padre o madre trabaje fuera el hogar". De igual manera, la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" establece como funciones municipales, en su Artículo 12, numeral 10: "En materia de desarrollo humano y social: a) la planificación, elaboración y ejecución de proyectos municipales de desarrollo humano y social, de atención de sectores vulnerables y de promoción de la equidad de género; b) la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura social necesaria en el municipio, incluyendo la dotación del equipamiento, mobiliario, insumos y suministros en general, administrando y supervisando su uso para la adecuada prestación del servicio de atención a la mujer, a la niñez y adolescencia, a la tercera edad y a los sectores vulnerables en general; c) la participación en la formulación de la política y estrategia nacional y departamental de equidad de género, de promoción y atención de la mujer, de la niñez y adolescencia y de los sectores más vulnerables; d) la implementación de programas integrales, dirigidos a la protección y promoción de la niñez y de la adolescencia, la igualdad entre hombres y mujeres, la participación política y social de la mujer, la integración a la vida social de personas con discapacidad física y mental, y de la tercera edad; e) la implementación de programas integrales de lucha contra la pobreza".

Tanto el MINNA como LA MUNICIPALIDAD, se hallan comprometidos con el fortalecimiento del "Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral a la Niñez y Adolescencia (SNPPI)", en los términos establecidos en la Ley N° 1680/2001 "Código de la Niñez y la Adolescencia".

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto el fortalecimiento del "Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral a la Niñez y Adolescencia (SNPPI)", y de las políticas de ambas partes destinadas a la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, mediante acciones coordinadas en conjunto entre EL MINNA y LA MUNICIPALIDAD, en el marco de la aplicación de las normas jurídicas vigentes.

CLÁUSULA TERCERA: PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES

Las acciones a ser emprendidas por las partes en forma conjunta serán determinadas específicamente, según disponibilidad de recursos, en Actas Complementarias al presente Convenio Marco, y serán aprobadas y suscriptas por las autoridades representantes de cada una de las instituciones, pasando así a formar parte del presente Convenio Marco.

El monto y la distribución de los recursos a ser utilizados deberán ser aprobados en forma específica para cada proyecto, sin perjuicio de que, de común acuerdo, se gestione la asistencia técnica y financiera de otros programas nacionales e internacionales públicos o privados.

CLÁUSULA CUARTA: EVALUACIÓN Y MONITOREO

Las partes se podrán reunir periódicamente a los efectos de monitorizar y evaluar el cumplimiento de los objetivos generales del presente Convenio Marco y en las actas complementarias generadas por el mismo.

CLÁUSULA QUINTA: RELACIONES ENTRE LAS PARTES

Para facilitar el desarrollo de las actividades a ser implementadas a través de las Actas Complementarias, EL MINNA y LA MUNICIPALIDAD designarán representantes de cada institución, las designaciones de los responsables del convenio serán comunicadas por escrito, dentro de los treinta días de la fecha de la firma del Convenio Marco.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL

Cada una de las partes será responsable de los recursos humanos que comisione para el cumplimiento del presente Convenio y las Actas complementarias que se suscriban, liberando a la otra de toda vinculación y responsabilidad laboral.

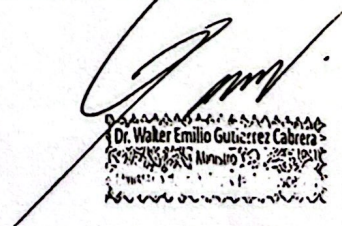
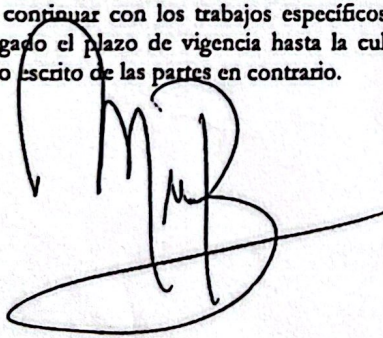
Al concluir la vigencia del presente Convenio, las partes no podrán formular reclamación alguna relacionada con el mismo, ni se deberá indemnización alguna, como consecuencia del término de los compromisos asumidos en éste acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN

Los aspectos o responsabilidades no contemplados en éste Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional podrán incorporar por medio de ampliaciones o modificaciones aprobadas por las partes y serán formalizadas a través de Adendas, que pasarán a formar parte integral del presente documento. Igualmente, los términos del presente compromiso podrán ser revisados pudiendo complementar se o ajustarse, de mutuo acuerdo si las partes lo consideran necesario a través de Adendas.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA, RENOVACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la aprobación de la Junta Municipal, lo cual deberá ser comunicado al MINNA, conforme lo establece la Ley N° 3966/2010 "ORGANICA MUNICIPAL", art. 36 inc. f, y tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser prorrogado o renovado de común acuerdo entre las partes. Podrá igualmente ser rescindido, por cualquiera de las partes, incluso sin expresión de causa, sin que esto implique responsabilidad alguna, reclamable judicial o extrajudicialmente, siendo el único requisito la comunicación oficial de forma escrita con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de configurarse la efectiva rescisión, debiendo en todo caso las partes continuar con los trabajos específicos ya iniciados hasta su conclusión, quedando prorrogado el plazo de vigencia hasta la culminación de tales actividades, salvo acuerdo expreso escrito de las partes en contrario.



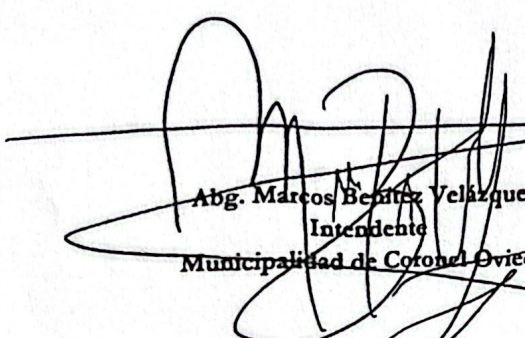
Dr. Walker Emilio Gutierrez Cabrera

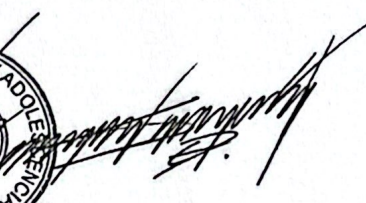
CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIOS, JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el primer párrafo del presente Convenio Marco, los cuales son válidos para las comunicaciones respectivas.

En caso de controversia en la implementación del presente Convenio Marco y Acta Complementarias, las partes acuerdan realizar negociaciones directas para llegar a un acuerdo de solución amistosa, y de no prosperar las mismas, queda establecida la competencia de los tribunales ordinarios de la Capital.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido firman las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Abg. Marcos Benítez Velázquez
Intendente
Municipalidad de Coronel Oviedo



Dr. Walter Emilio Gutiérrez Cabrera
Ministro.
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia